



PARN-008

ESTADO No. 008

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 04 DE FEBRERO DE 2020.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO	DHG-113	LUIS GERARDO TAPIAS ALVAREZ, CARLOS ARTURO TAPIAS ALVAREZ, OLIVER ANTONIO TAPIAS ALVAREZ, GERARDO ANTONIO TAPIAS VEGA Y LILIANA PATRICIA TAPIAS ALVAREZ	4	3-feb-20	PARN-0230	<p>1. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES. -</p> <p>1.1 Aprobar los FBM Anual de 2012; semestral y anual de 2013, 2014 y 2015, con sus respectivos planos de labores mineras, conforme lo expuesto en el numeral 1.2 del presente acto.</p> <p>1.2 Aceptar los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente correspondientes al III y IV Trimestre de 2016, I, II, III y IV Trimestre de 2017, 2018 y I, II y III Trimestre de 2019, por lo expuesto en el numeral 1.6 del presente acto administrativo.</p> <p>1.3 Requerir al titular bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la siguiente documentación:</p> <p>1.3.1 Los FBM anual 2016 y los FBM semestral y anual 2017 y 2018 con sus correspondientes planos de labores mineras (2016, 2017 y 2018), así como el Semestral del 2019.</p> <p>1.3.2 la presentación del formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV Trimestre de 2019.</p> <p>Se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme a lo expuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>1.4 Declarar parcialmente subsanada la causal de caducidad puesta en conocimiento a través del Auto PARN N° 3378 de fecha 26 de diciembre de 2016, respecto de los FBM y los formularios de</p>



					<p>declaración y liquidación de regalías, frente a los demás requerimientos continua en causal de caducidad.</p> <p>1.5 Continuar con el trámite de caducidad iniciado mediante el Auto PARN N° 0237 del 30 de marzo de 2017, notificado en estado jurídico N° 0011 del 05 de abril de 2017, por no allegar la póliza minero ambiental.</p> <p>1.6 Continuar con el trámite de caducidad iniciado mediante Auto PARN N° 3378 de fecha 26 de diciembre de 2016, por el reiterado incumplimiento de las obligaciones derivada del contrato, específicamente respecto de la obligación de presentación de la licencia ambiental.</p> <p>1.7 Continuar con el trámite sancionatorio de multa iniciado en el Auto N° PARN- 00786 de fecha 7 de mayo de 2014, por el pago de la visita de fiscalización, por valor de (\$1.244.552,00)</p> <p>1.8 Informar a los titulares que la autoridad minera se pronunciará de fondo sobre el incumplimiento al requerimiento consistente en las correcciones indicadas en el contenido del numeral 2.3.2 del Auto PARN N° 1295 de fecha 4 de agosto de 2015, al Programa de Trabajos y Obras integrado, so pena de desistimiento de la solicitud de integración de áreas.</p> <p>1.9 Informar a los titulares que no les está permitido adelantar labores de construcción, montaje y explotación hasta tanto cuenten con el Programa de Trabajos y Obras PTO aprobado por la Autoridad Minera y la Licencia Ambiental <u>debidamente ejecutoriada y en firme</u> por parte de la Autoridad Ambiental.</p> <p>1.10 Informar a los titulares que deben ABSTENERSE de comercializar carbón a cargo del Título Minero DHG-111, hasta tanto cuenten con el Programa de Trabajos y Obras (PTO) aprobado por la Autoridad Minera y la Licencia Ambiental debidamente ejecutoriada y en firme por parte de la Autoridad Ambiental.</p> <p>1.11 Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para para continuar con el trámite pertinente.</p>	
AUTO	00484-15	MAIRA INES ALFONSO DE BARRETO	7	3-feb-20	PARN-0231	<p>1. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>1.1. Dar por recibida la siguiente documentación:</p> <p>1.1.1. El formulario de declaración de producción y liquidación de regalías</p>

					<p>correspondiente al II trimestre de 2013, no obstante, su evaluación queda sujeta a la aclaración de los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2013, conforme a lo expuesto en los numerales 1.2 y 1.3 del presente acto administrativo.</p> <p>1.1.2. Los Formatos Básicos Mineros anual de 2016, así como semestral y anual de 2017, los cuales serán evaluados una vez sean allegados los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III trimestre de 2016 y II trimestre de 2017.</p> <p>1.1.3. La documentación relacionada en los numerales 1.9.1, 1.9.2, 1.9.3, 1.9.4 y 1.9.5, del presente proveído, la cual fue evaluada técnicamente por medio del numeral 1.7.1 del Concepto Técnico PARN N° 1341 de 26 de diciembre de 2019, concluyendo que cumple con lo requerido. Sin embargo, la veracidad de su contenido, queda sometida a verificación en posterior visita de fiscalización.</p> <p>1.2. Aceptar los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I y II trimestre de 2011 y 2012, IV trimestre de 2013, I, II, III y IV trimestre de 2014, 2015, I, II y IV trimestre de 2016, I, III y IV trimestre de 2017, I, II, III y IV trimestre de 2018, e igualmente I, II y III trimestre de 2019, conforme lo expuesto en el numeral 1.2 del presente proveído.</p> <p>1.3. Aprobar los Formatos Básicos Mineros semestral de 2012, 2014, 2015, 2018 y 2019, de acuerdo a lo manifestado en el numeral 1.3 del presente proveído.</p> <p>1.4. Corregir el numeral 3.3 del Auto PARN N° 0297 de 04 de junio de 2016, notificado en estado jurídico N° 12 de 08 de febrero del mismo año, respecto de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías, el cual quedara redactado de la siguiente manera: 3.3. Aceptar, de conformidad con las consideraciones del presente acto administrativo y las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico PARN N° 1532 de 28 de diciembre de 2015. <i>- La liquidación y pago de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2009 y 2010, II y IV trimestre de 2011, e igualmente II y IV trimestre de 2012. (...)"</i></p> <p>1.5. Poner en conocimiento de la titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, específicamente para que:</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>1.5.1. Acredite el pago de TRECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL OCHENTA Y CINCO PESOS CON SETENTA Y UN CENTAVOS M/CTE (\$364.085,71), más los intereses que se generen a la fecha de pago, ocasionados por el pago extemporáneo de las regalías correspondientes al I trimestre de 2013.</p> <p>1.5.2. Allegue los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III trimestre de 2016 y II trimestre de 2017, junto con los respectivos recibos de pago.</p> <p>Se concede el término de un (01) mes, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme a lo expuesto en el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988.</p> <p>1.6. Requerir a la titular bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, a fin de que allegue, diligencie y/o acredite:</p> <p>1.6.1. La corrección de los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2013, toda vez que en los mismos se reportaron 200 m³ y 450 m³, más de los declarados para los mismos periodos, respectivamente, de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.3 del presente acto administrativo.</p> <p>1.6.2. La corrección de los Formatos Básicos Mineros semestral de 2016 y anual de 2012, 2014, 2015 y 2018, teniendo en cuenta que se evidencia diferencia en la producción reportada en los formatos, respecto a la declarada en los formularios de regalías, conforme lo expuesto en el numeral 1.3 del presente proveído.</p> <p>1.6.3. La modificación de la póliza minero ambiental N° 21-43-101021303, emitida por Seguros del estado, con vigencia hasta el 01 de septiembre de 2020, respecto del objeto contractual indicado en el numeral 1.4 del presente acto administrativo.</p> <p>Se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme a lo expuesto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.</p> <p>1.7. Informar a la titular que:</p> <p>1.7.1. En lo referente al formulario de declaración de producción y liquidación de</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>regalías correspondiente al IV trimestre de 2019, allegado mediante radicado N° 20205500995862 de fecha 14 de enero de 2020, el mismo será evaluado en posterior acto administrativo, toda vez que fue allegado con posterioridad a la evaluación técnica realizada al expediente, en virtud de la cual se emitió el Concepto Técnico PARN N° 1341 de 26 de diciembre de 2019.</p> <p>1.7.2. El numeral 3.3 del Auto PARN N° 0297 de 04 de junio de 2016, quedara incólume, respecto de la aceptación del pago de la visita de fiscalización realizada al área del título.</p> <p>1.7.3. En lo referente al Formato Básico Minero anual de 2019, junto con el plano de labores mineras y en adelante, deberá tener en cuenta las disposiciones contenidas en la Resolución N° 40925 de 2019.</p> <p>1.7.4. La póliza minero ambiental N° 21-43-101021303, emitida por Seguros del estado, con vigencia hasta el 01 de septiembre de 2020, debe ser allegada de acuerdo a las características indicadas en el numeral 1.4 del presente proveído.</p> <p>1.7.5. De conformidad con el Decreto 1073 del 26 de mayo de 2015, Decreto 1421 del 01 de septiembre de 2016 y Resoluciones 208 del 27 de abril de 2017 y 362 del 29 de junio de 2017, en el mes de mayo de cada año, debe renovarse la información suministrada en el RUCOM, siguiendo la ruta indicada en el numeral 1.7 del presente acto administrativo.</p> <p>1.7.6. Se declaran subsanados los tramites sancionatorios que a continuación se describen:</p> <p>i) De caducidad, iniciado y puesto en conocimiento de la titular mediante el numeral 3.6 del Auto PARN N° 0297 de 04 de junio de 2016, respecto de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I y II trimestre de 2014, así como IV trimestre de 2015.</p> <p>ii) De multa, iniciado y puesto en conocimiento de la titular mediante el numeral 3.7 del Auto PARN N° 0297 de 04 de junio de 2016, respecto del el pago de</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>SETECIENTOS DOS MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$702.179), ocasionados por el faltante de las regalías correspondientes al I y III trimestre de 2011, I y III trimestre de 2012, I, II, III y IV trimestre de 2013, III y IV trimestre de 2014, e igualmente I, II y III trimestre de 2015, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago y la corrección de los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2012, 2013, 2014 y semestral de 2015, e igualmente, para que allegara el Formato Básico Minero anual de 2015, con el respectivo plano de labores mineras.</p> <p>1.7.7. Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	01289-15	JENARO SIACHOQUE HERNANDEZ	5	3-feb-20	PARN-0232	<p>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>2.1. Dar por recibidos los Formatos Básicos Mineros al anual de 2016, 2017 y 2018, con sus respectivos planos de labores mineras, así como semestral de 2018 y 2019, no obstante, los mismos serán evaluados, hasta tanto sean allegados los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías para los mismos periodos, conforme lo expuesto en el numeral 1.3 del presente acto administrativo.</p> <p>2.2. Aceptar los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II y IV trimestre de 2018, e igualmente II trimestre de 2019, conforme lo expuesto en el numeral 1.2 del presente proveído.</p> <p>2.3. Poner en conocimiento del titular, que se encuentra incurso en la causal de caducidad descrita en la Ley minera, artículo 112, literal f), por “el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda”,</p>

					<p>específicamente para que allegue la renovación de la póliza N° 39-43-101001940, emitida por Seguros del estado, con vigencia hasta el 10 de enero de 2020.</p> <p>Conforme a lo expuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.4. Requerir al titular bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a fin de que allegue, diligencie y/o acredite:</p> <p>2.4.1. La corrección de los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III, IV trimestre de 2016 y 2017, I y III trimestre de 2018, así como I trimestre de 2019, de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.2 del presente acto administrativo.</p> <p>2.4.2. Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2019, junto con los respectivos recibos de pago de ser el caso.</p> <p>Se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme a lo expuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2.5. Informar al titular que:</p> <p>2.5.1. Respecto del Formato Básico Minero anual de 2019, junto con el plano de labores mineras y en adelante, deberá tener en cuenta las disposiciones contenidas en la Resolución N° 40925 de 2019.</p> <p>2.5.2. La póliza minero ambiental N° 11-43-101007780, emitida por Seguros del estado,</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>con vigencia hasta el 24 de octubre de 2020, debe ser allegada de acuerdo a las características indicadas en el numeral 1.4 del presente proveído.</p> <p>2.5.3. De conformidad con el Decreto 1073 del 26 de mayo de 2015, Decreto 1421 del 01 de septiembre de 2016 y Resoluciones 208 del 27 de abril de 2017 y 362 del 29 de junio de 2017, una vez se inicie la explotación en el área del título minero, deberá contar con el Registro Único de Comercializadores de Minerales RUCOM, siguiendo la ruta indicada en el numeral 1.7 del presente acto administrativo.</p> <p>2.5.4. Se declaran subsanados los tramites sancionatorios que a continuación se describen:</p> <p>iii) De multa, iniciado y puesto en conocimiento de la sociedad titular mediante el numeral 2.2.1 del Auto PARN N° 1645 de 13 de noviembre de 2018, respecto del formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al II trimestre de 2018.</p> <p>iv) De multa, iniciado y puesto en conocimiento de la sociedad titular mediante el numeral 2.2.3 del Auto PARN N° 1645 de 13 de noviembre de 2018, respecto de los Formatos Básicos Mineros anual de 2016 y 2017, e igualmente semestral de 2018.</p> <p>2.5.5. Se continuará con los tramites sancionatorios que se relacionan a continuación:</p> <ul style="list-style-type: none">  De multa, iniciado y puesto en conocimiento de la titular por medio del Auto PARN N° 1462 de 24 de junio de 2016, respecto de la licencia ambiental y los pagos de las visitas de fiscalización.  De multa, iniciado y puesto en conocimiento de la titular por medio del numeral 2.2.1 del Auto PARN N° 1645 de 13 de noviembre de 2018, respecto del formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2015.  De multa, iniciado y puesto en conocimiento de la sociedad titular mediante el
--	--	--	--	--	--



					<p>numeral 2.2.3 del Auto PARN N° 1645 de 13 de noviembre de 2018, respecto de los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2015.</p> <p>✚ De multa, iniciado y puesto en conocimiento de la sociedad titular mediante el numeral 2.2.23 del Auto PARN N° 1645 de 13 de noviembre de 2018, respecto del complemento del Programa de Trabajos y Obras – PTO, a desarrollar en el área del título minero.</p> <p>2.5.6. En posterior acto administrativo la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, dispondrá lo pertinente respecto de los tramites descritos en el numeral 1.10 del presente proveído, por tal motivo, el acto administrativo que de ello resulte, será notificado en debida forma, de acuerdo a la normatividad vigente.</p> <p>2.5.7. Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	FGN-101	MARIO RAMIREZ CASTILLO	6	3-feb-20	PARN-0233 <p>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de fecha 2 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1. Declarar subsanado el requerimiento efectuado bajo la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, puestas en conocimiento del titular a través del Auto PARN N° 02513 de 01 de diciembre de 2014, conforme a lo señalado en los numerales 1.6 del presente proveído</p> <p>2.2 Aceptar: 2.2.1 El Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, correspondientes I, II, III y IV trimestres de 2016; I, II, III y IV trimestres de 2017; I, II, III, IV trimestre del 2018; I trimestre de 2019. de acuerdo a lo expuesto en el numeral 1.2 del</p>



					<p>presente proveído.</p> <p>2.3 Aprobar</p> <p>2.1.1 el Formato Básico Minero semestral de 2016, 2017 y 2018. De conformidad a lo expuesto en el numeral 1.3 del presente proveído.</p> <p>2.1.2 La Póliza minero ambiental N°14-43-10100-5431, emitida por Seguros del Estado SA, con vigencia desde el 25 de junio de 2019 hasta el 25 de junio de 2020. De conformidad a lo expuesto en el numeral 1.6 del presente proveído.</p> <p>2.4 Requerir bajo apremio de multa al titular, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que cumpla con:</p> <p>2.4.1 La presentación del Formulario para la declaración de Producción y liquidación de regalías correspondiente al II, III y IV trimestre de 2019. De conformidad con el numeral 1.2 del presente proveído.</p> <p>2.4.2 La presentación del Formato Básico Minero semestral de 2019. De conformidad a lo expuesto en el numeral 1.3 del presente proveído.</p> <p>2.4.3 El ajuste del plano de labores anexo correspondiente al Formato Básico Minero Anual de los años 2016, 2017 y 2018. Conforme a lo expuesto en el numeral 1.3 del presente proveído.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos.</p> <p>2.2 Informar a los titulares mineros que:</p> <p>2.4.1 Se continuará con los tramites sancionatorios que a continuación se describen, de acuerdo a lo preceptuado en los articulo 287 y 288 de la Ley minera:</p> <ul style="list-style-type: none">• De caducidad, iniciado y puesto en conocimiento del titular por medio del Auto PARN No 2513 de fecha 01 de diciembre de 2014, respecto al no pago de \$ 24.624 m/cte, más los intereses que se causen a la fecha efectiva de su pago, correspondiente al canon del tercer año de la etapa de construcción y montaje.• De multa, iniciado y puesto en conocimiento del titular por medio del Auto PARN No 0241 de 26 de enero de 2016, respecto al formulario de declaración de regalías y el respectivo pago de ser el caso; para los trimestres II, III y IV de 2015;• De multa, iniciado y puesto en conocimiento del titular por medio del Auto PARN No. 2513 de 01 de diciembre de 2014, respecto los planos de labores anexos a
--	--	--	--	--	--

					<p>los FBM anuales de 2012 y 2013.</p> <ul style="list-style-type: none"> • De multa, iniciado y puesto en conocimiento del titular por medio del Auto PARN No. 3266 de 20 noviembre de 2017, respecto a la presentación del plano de labores anexo al formato básico minero de 2014. • De multa, iniciado y puesto en conocimiento del titular por medio del Auto PARN No. 0077 de 23 de agosto de 2012, respecto de la presentación del acto administrativo que otorgue la licencia ambiental, o en su defecto, una constancia del estado de trámite de la misma, con vigencia no mayor a 90 días. <p>2.4.2 una vez se inicie la explotación en el área del título minero deberá contar con el Registro Único de Comercializadores de Minerales RUCOM</p> <p>2.4.3 Debe abstenerse de realizar labores mineras de construcción y montaje y explotación dentro del área del Contrato de Concesión N° FGN-101, hasta tanto no cuenten con Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme so pena de incurrir en el delito de explotación ilícito de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal.</p> <p>2.4.5 Los formatos básicos mineros semestral y anual de 2015, no serán evaluados hasta tanto no se presenten los formularios de declaración de regalías de los periodos correspondientes.</p> <p>2.4.6 Los Formato Básico Minero Anual de 2016, de 2017 y de 2018, no serán sujeto de aprobación, toda vez que el plano anexo NO corresponde a lo solicitado, el cual debe ser ajustado conforme a la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015, de conformidad a los dispuesto en el numeral 1.3 del presente proveído.</p> <p>2.4.7 El formato Básico Minero Anual de 2019, deberá presentarse conforme a lo indicado en la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019 del Ministerio de Minas y Energía. "Por la cual se adopta un nuevo Formato Básico Minero _FBM y se toman otras determinaciones</p> <p>2.4.8 En posterior acto administrativo emitirá pronunciamiento de fondo sobre la solicitud de cesión de derechos y obligaciones, de conformidad con las competencias establecidas en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 emitida por la Agencia Nacional de Minería</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente</p>
AUTO	KDL-08051	RICARDO WILMAN HERNANDEZ RAMOS	5	3-feb-20	PARN-0234	<p>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 del 02 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1. Aceptar los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a II, III y IV trimestre de 2018 y I, II y III trimestre de 2019, de acuerdo con el numeral 1.1 del presente acto administrativo.</p> <p>2.2. Aprobar</p> <p>2.2.1. Los Formatos Básicos Mineros anual de 2017, FBM semestral de 2018, FBM anual de 2018 y semestral de 2019, con sus respectivos planos de labores mineras, por encontrarse bien diligenciados, de acuerdo con el numeral 1.3 del presente acto administrativo.</p> <p>2.2.2. La Póliza de Cumplimiento Minero Ambiental No. No. 51-43-101001469 expedida por Seguros del Estado S.A, la cual tiene vigencia hasta el 22 de agosto de 2020, al tenor de lo indicado en el numeral 1.4 del presente acto administrativo.</p> <p>3. Declarar subsanado el requerimiento realizado bajo apremio de multa, a través del Auto No. 0850 de 06 de junio de 2018, numeral 2.4.1., en lo referente a allegar el plano</p>



					<p>de labores correspondiente al Formato Básico Minero anual de 2017, de acuerdo con el numeral 1.3 del presente acto administrativo.</p> <p>4. Requerir bajo apremio de multa a titular minero, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue:</p> <p>2.4.1. El pago correspondiente a la suma de TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$397.284), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de valor faltante derivado del pago extemporáneo de la visita de fiscalización requerida a través del Auto 0391 de fecha 16 de mayo de 2012, de conformidad con lo expuesto en el numeral 1.9. del presente Acto Administrativo.</p> <p>2.4.2. El formulario de Declaración y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2019, con su respectivo soporte de pago, de ser el caso.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos.</p> <p>5. Informar a la titular que el trámite sancionatorio de multa iniciado en Auto PARN 0850 de 06 de junio de 2018, notificado por estado No. 08 de junio de 2018, numeral 2.4.2, específicamente por no haber allegado el Acto administrativo que otorgue Licencia Ambiental para adelantar las labores de construcción, montaje y explotación en el área del título minero, o certificado de estado de trámite de la misma con vigencia no mayor a 90 días de su expedición, cursa su trámite en la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, el cual será objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo que se le notificará en debida forma.</p> <p>6. Informar al titular minero que el área del contrato de concesión No. KDL-08051, según</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>el reporte gráfico del Catastro Minero Colombiano–CMC- se encuentra superpuesto en su totalidad con INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS y con ZONA DE PROTECCION DE CORPOCHIVOR, lo cual no es impedimento para realizar actividades de minería. En caso de presentarse algún requerimiento por parte de la autoridad competente, que recaiga sobre el área del título minero, encontrándose vigente el contrato de concesión KDL-08051, el titular deberá atenderlos y adelantar los permisos necesarios ante la autoridad correspondiente.</p> <p>7. Informar al titular minero que una vez cuente con licencia ambiental otorgada y se inicie la explotación en el área del título minero deberá contar con el Registro Único de Comercializadores de Minerales RUCOM, conforme a lo expuesto en el numeral 1.10 del presente Auto Administrativo.</p> <p>8. Informar al titular minero que el recurso de reposición allegado mediante radicado No. 20199030599592 del 20 de noviembre de 2019, interpuesto contra la Resolución No. VSC 000792 de 17 de septiembre de 2019, proferida por la Vicepresidencia de Seguimiento y Control y Seguridad Minera, a través de la cual se impone multa al titular, se encuentra en estudio por parte de la Vicepresidencia de Seguimiento Control y Seguridad Minera, por lo tanto, debe estar atento a su pronunciamiento el cual se notificará de forma personal en su debida oportunidad.</p> <p>9. Informar al titular minero que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Por lo tanto se le sugiere al titular minero que se acerque al Punto de Atención Regional de la ANM, más cercano, para que un profesional le calcule el valor exacto a pagar en la fecha que indique el titular, evitando de esta manera, que se generen nuevos faltantes al pago.</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>10. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>11. Remitir a la Aseguradora Seguros del Estado S.A, la cual ampara el contrato No KDL-08051 mediante la póliza de seguro No No. 51-43-101001469, copia del presente acto administrativo, de conformidad con lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No 338 de 2014.</p> <p>12. Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 2026 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>	
AUTO	01238-15	JULIO ELIECE FAJARDO RINCON	3	3-feb-20	PARN-0235	<p>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES. -</p> <p>2.1 Aprobar los FBM Anual correspondiente al 2016; conforme lo expuesto en el numeral 1.2 del presente acto.</p>

					<p>2.2 Requerir al titular bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la La modificación de la póliza minero ambiental No 4000081, expedida por la compañía HDI SEGUROS S.A, de conformidad con lo expuesto en el numeral 1.3 del presente acto administrativo.</p> <p>Se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme a lo expuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2.3 Informar al titular que el FBM anual de 2016, no se evaluará, hasta tanto se allegue el formulario de declaración y producción de regalías del IV trimestre de 2016, para poder comparar la producción reportada.</p> <p>2.4 Informar al titular que el FBM correspondiente al Semestral 2017, no se evaluará, hasta tanto se alleguen los formularios de declaración y producción de regalías del I y II trimestre de 2017, para poder comparar la producción reportada.</p> <p>2.5 Conminar al titular para que de MANERA INMEDIATA presente la corrección del FBM Anual 2015, como quiera que no presentó plano de labores 2015, requerido bajo apremio de multa en Auto PARN N° 0401 de fecha 01 de marzo de 2018; y los FBM correspondientes semestrales 2018 y 2019, requeridos bajo apremio de multa en Auto PARN-1938 del 26 de noviembre de 2019, notificado en estado jurídico N° 059 del 27 de noviembre de 2018; y los FBM correspondientes al anual 207 y 2018, requeridos bajo apremio de multa en Auto PARN-1938 del 26 de noviembre de 2019.</p> <p>2.6 Continuar con el trámite de caducidad del contrato iniciado a través del Auto PARN N° 0401 de fecha 01 de marzo de 2018, notificado en estado jurídico N° 011 del 09 de marzo de 2018, por incurrir en la causal contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, específicamente por no pagar el faltante de pago del canon superficiario del tercer año de la etapa de construcción y montaje, por valor de \$ 42 y las regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2016 y I, II, III; IV trimestres de 2017, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>pago.</p> <p>2.7 Continuar con el trámite de caducidad del contrato iniciado a través del PARN-1938 del 26 de noviembre de 2019, notificado en estado jurídico N° 059 del 27 de noviembre de 2018, por incurrir en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, específicamente por el no pago de las regalías correspondientes a I, II, III, IV trimestre de 2018 y I, II y III trimestre de 2019 junto con los respectivos formularios para declaración de producción y liquidación de regalías.</p> <p>2.8 Informar al titular que da por recibido el informe presentado mediante radicado No. 20199030547452 de fecha 11 de julio de 2019, en respuesta a los requerimientos elevados en Auto PARN No. 0834 de fecha 24 de abril de 2019, a través del cual se acogió Informe de Visita de Fiscalización PARN-015-MAD-2019 de fecha 15 de febrero de 2019; y que su contenido será verificado en próxima visita de fiscalización.</p> <p>2.9 Informar al titular minero que es de su total responsabilidad verificar las condiciones de seguridad presentadas en el título y determinar los riesgos presentes a fin de mitigarlos y controlarlos</p> <p>2.10 Declarar subsanado el requerimiento bajo a premio de multa iniciado en Auto PARN No. 0834 de fecha 24 de abril de 2019, conforme lo expuesto en el numeral 1.7 del presente acto administrativo.</p> <p>2.11 Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para para continuar con el trámite pertinente.</p>
--	--	--	--	--	---

REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES						
AUTO	GJR-141	ARMANDO NIÑO TAPIAS	4	3-feb-20	PARN-0236	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y 205 del 11 de abril de 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 Continuar con el trámite sancionatorio de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, iniciado a través del Auto PARN-000413 del 21 de marzo de 2014, específicamente por no allegar la renovación de la póliza minero ambiental la cual se encuentra vencida desde el 26 de diciembre de 2013.</p> <p>2.2 Continuar con el trámite sancionatorio de caducidad estipulado en el literal i) del artículo 112 de la Ley 685 de 200, iniciada a través del Auto PARN-2850 del 28 de septiembre del 2017, específicamente porque a pesar de haberse impuesto multa mediante la Resolución GSC-ZC-000169 del 15 de julio de 2016, ejecutoriada y en firma el 6 de septiembre de 2016, no se han presentado los FBM correspondientes al semestral y anual de 2012 y 2013 con los respectivos planos de labores mineras y los planos de labores mineras realizadas durante los años 2009, 2010, 2011; y los FBM correspondientes al anual de 2014, con su respectivo plano de labores mineras realizadas y el semestral de 2015; tampoco se han presentado los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2015 y I trimestre de 2016; ni han presentado las correcciones al Programa de Trabajos y Obras, ni la licencia ambiental, ni el informe detallado de las recomendaciones de visita técnica de seguridad e higiene minera No. ESSMN-010-VSHM-YBI.</p> <p>2.3 Continuar con el trámite sancionatorio de caducidad estipulado en el literal c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, iniciada mediante Auto PARN-000413 del 21 de marzo de 2014, notificado por estado jurídico No. 017</p>



					<p>del 31 de marzo de 2014, porque en visita realizada el día 21 de noviembre de 2018, se evidenció que se realizan trabajos de explotación sin contar con el Programa de Trabajos y Obras PTO aprobado y sin la licencia ambiental otorgada por la autoridad ambiental-</p> <p>2.4 Continuar con el trámite sancionatorio de caducidad estipulado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, iniciado mediante Auto PARN-No. 000413 del 21 de marzo de 2014, notificado por estado jurídico No 017 del 31 de marzo de 2014, por no acreditar el pago del canon superficiario correspondiente al segundo año de la etapa de construcción y montaje, por un valor de \$ 140.066,00 m/cte</p> <p>2.5 Continuar con el trámite sancionatorio de caducidad estipulado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, iniciado PARN No. 1973 de 03 de octubre de 2014, notificado por estado jurídico No. 044 del 15 de octubre de 2014, por no acreditar el pago del canon superficiario correspondiente al tercer año de la etapa de construcción y montaje por un valor equivalente a \$146.363,00</p> <p>2.6 Requerir de manera simple los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del III y IV 2017, I, II, III y IV trimestre del 2018, y I, II, III de 2019, los cuales se requerirán su presentación.</p> <p>2.7 Requerir de manera simple los FBM semestral 2018 y el FBM anual 2017 y 2018.</p> <p>2.8 Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad</p>
--	--	--	--	--	---

						Minera, para lo de su competencia.
AUTO	GB7-08573X	HUGO HERNAN HUTADO NARANJO	5	3-feb-20	PARN-0237	<p>2 REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>2.1 Aceptar los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre del 2016; I, II, III y IV trimestre del 2017; I, II, III y IV trimestre del 2018 y I trimestre del 2019 de conformidad con el numeral 1.2 del presente acto.</p> <p>2.2 Aprobar Los Formatos Básicos Mineros Semestrales 2017 y 2018, y los Formatos Básicos Mineros Anuales 2016, 2017 y 2018 de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.3 del presente proveído.</p> <p>2.3 Requerir al titular bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a fin de que alleguen:</p> <p>2.3.1 La presentación del Formato Básico Minero Semestral 2019, de conformidad con el numeral 1.3 de este acto.</p> <p>Conforme a lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.4 Informar al titular minero que para la viabilidad de la solicitud de renuncia deberá dar cumplimiento en el término establecido, a las siguientes obligaciones:</p> <p>2.4.1 La presentación del Formato Básico Minero Semestral de 2019.</p> <p>2.4.2 La reposición de la póliza de cumplimiento.</p> <p>Para el cumplimiento de lo anterior, se concede al titular, el término de un (1) mes,</p>

					<p>contado a partir de la notificación del presente auto, so pena de declarar desistida la intención¹ de renuncia al Contrato de Concesión No. GB7-08573X, presentada el día 16 de enero de 2019, sin perjuicio de imponer las sanciones que se deriven de los procedimientos sancionatorios iniciados de conformidad con la ley minera.</p> <p>Se le advierte a la titular que en caso de incumplimiento de las obligaciones requeridas dentro del término otorgado, la Autoridad Minera procederá a efectuar los pronunciamientos a que haya lugar</p> <p>2.6 Informar al titular minero que:</p> <p>2.6.1 que en caso de que haya lugar a la renuncia del Contrato de Concesión No. GB7-08573X, solicitada por parte del titular minero mediante radicado No. 20199030475902 de fecha 16 de enero de 2019, la presentación de la póliza deberá mantenerse vigente por tres (3) años más, según lo estipulado en la Cláusula Decima Segunda de la Minuta suscrita entre la Agencia Nacional de Minería ANM y el titular minero.</p> <p>2.6.3 Respecto a la renuncia irrevocable al contrato de concesión No. GB7-08573 allegada por parte del titular minero mediante radicado No. No. 20199030475902 de fecha 16 de enero de 2019 la autoridad minera se pronunciará en próximo acto administrativo, advirtiendo que para su aceptación debe encontrarse al día en el cumplimiento de las obligaciones.</p> <p>Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la</p>
--	--	--	--	--	---



						notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	01-055-96	CRISTOBAL FONSECA, GONZALO FONSECA RODRIUGEZ, JOSE DEL CARMEN FONSECA RODRIGUEZ, ORLANDO FONSECA, SEBASTIAN FONSECA	4	3-feb-20	PARN-0238	<p>1 REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Decreto 2655 de 1988, el Contrato en Virtud de Aporte No. 01-055-96 y lo estipulado en las Resoluciones 180876 del 7 de junio de 2012 y 91818 del 13 de diciembre de 2012 del Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones No. 0206 del 22 de marzo de 2013 y 319 de 2017, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 105 del 2 de marzo de 2018 de la Agencia Nacional de Minería-ANM-, se procede a:</p> <p>2.1 Aceptar: el pago de regalías correspondiente al III trimestre de 2019.</p> <p>2.2. conminar a los titulares para que alleguen el pago de VEINTIOCHO MIL CIENTO VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$28.128) por concepto de faltante generado por pago extemporáneo de las regalías del II y IV trimestre de 2010, MÁS LOS INTERESES causados hasta la fecha efectiva de su pago, así como el pago de NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$9.000), por concepto de faltante generado por pago extemporáneo de las regalías del I trimestre de 2014, MÁS LOS INTERESES causados hasta la fecha efectiva de su pago, so pena de declarar desistida la solicitud de acogimiento al derecho de preferencia, requerido mediante Auto PARN No 1680 de fecha 17 de octubre de 2019.</p> <p>2.3. conminar a los titulares mineros para que den cumplimiento a los requerimientos efectuados bajo apremio de multa, mediante auto PARN No 1680 de fecha 17 de octubre de 2019, en lo referente a la presentación de los FBM semestral del 2016 y 2019, FBM anual del 2010, 2013, 2015, 2016, 2017 y 2018, so pena de declarar desistida la solicitud de acogimiento al derecho de preferencia.</p> <p>Así como la modificación del FBM anual correspondiente al año 2014 teniendo en cuenta que lo reportado en la declaración y liquidación de regalías no corresponde con lo</p>

					<p>indicado en el FBM anual o en su defecto aclarar la inconsistencia.</p> <p>2.4. conminar a los titulares para que alleguen copia de la nómina utilizada para la liquidación de la póliza de Salarios y prestaciones con vigencia hasta el 24 de abril de 2023, valor a asegurar \$960.625, requerida mediante Auto PARN No 1680 de fecha 17 de octubre de 2019, so pena de declarar desistida la solicitud de acogimiento al derecho de preferencia.</p> <p>2.5 Requerir so pena de desistimiento de la solicitud de derecho de preferencia a la que se hizo alusión en el numeral 1.1 del presente acto administrativo al titular, para que en el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto, allegue ante la autoridad minera:</p> <p>La presentación del formulario para declaración de regalías del IV trimestre de 2019.</p> <p>La presentación de los ajustes al PTO, requeridos mediante Auto PARN No. 2073 del 10 de diciembre de 2019 que acogió el concepto técnico 793 del 25 de octubre de 2019.</p> <p>Lo anterior de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 de 2011- sustituido por el artículo 1º de la ley 1755 de 20152, ya que se advierte que para la procedencia del derecho de preferencia debe estar al día en todas las obligaciones contractuales.</p> <p>2.6. No continuar con el trámite de desistimiento de la solicitud de acogimiento al derecho de preferencia iniciado en el numeral 2.1 del Auto PARN 2073 del 10 de diciembre de 2019, notificado en estado jurídico 62 del 11 de diciembre de 2019, por las razones indicadas en el numeral 1.5 del presente acto administrativo.</p> <p>2.7. Informar a los titulares que la vicepresidencia de seguimiento y control de la Agencia nacional de Minería, en posterior acto administrativo se pronunciará sobre tramite sancionatorio de multa iniciado mediante Auto PARN 1999 de fecha 26 de noviembre de 2019, conforme a lo establecido en el numeral 1.7 del presente acto administrativo.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>2.8. Informar a los titulares que la vicepresidencia de seguimiento y control de la Agencia nacional de Minería, en posterior acto administrativo se pronunciará sobre tramite sancionatorio de multa iniciado mediante Auto PARN No 1680 de fecha 17 de octubre de 2019, conforme a lo establecido en el numeral 1.8 del presente acto administrativo.</p> <p>2.9. Informar a los titulares que la presentación del FBM anual 2019, debe realizarse conforme a los lineamientos que establece la Resolución No.4-0925 del 31 de diciembre de 2019, del Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	IE3-10451	CRISANTO PEÑA AVILA	3	3-feb-20	PARN-0239	<p>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de fecha 2 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1 Aceptar.</p> <p>2.1.1 Los Formularios para Declaración de Producción, Liquidación y Pago de las Regalías correspondiente al III y IV trimestre de 2019.</p> <p>2.2 Declarar subsanados los siguientes procedimientos sancionatorios de caducidad:</p> <p>2.2.1 El iniciado mediante Auto PARN-No, 1880 del 19 de noviembre de 2019, notificado por estado jurídico No. 057 del 20 de noviembre de 2019 en el numeral 2.5 del dicho proveído.</p> <p>2.2.2 El iniciado mediante Auto PARN-No, 1880 del 19 de noviembre de 2019, notificado por estado jurídico No. 057 del 20 de noviembre de 2019 en el numeral 2.4 del dicho</p>



					<p>proveído.</p> <p>2.3 Aprobar.</p> <p>2.3.1 La póliza de cumplimiento minero ambiental No. 39-43-101002282 expedida por seguros del Estado S.A, con vigencia hasta el 8 de agosto del 2020 de conformidad al numeral 1.3 del presente proveído.</p> <p>2.4 No continuar con el procedimiento sancionatorio de multa:</p> <p>2.4.1 El iniciado mediante Auto auto PARN No.509 del 16 de marzo de 2018 respecto a la modificación de la licencia ambiental.</p> <p>2.5 Requerir a los titulares para que, de INMEDIATO, dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:</p> <p>2.5.1 Presentación de los Formatos Basicos Mineros semestrales de 2018 y 2019 y anual 2018, y el plano de labores que hace parte del FBM anual 2016.</p> <p>2.6 Reiterar a los titulares la obligación de dar cumplimiento a lo resuelto por el Consejo de Estado dentro de la Acción Popular No. 150012333000-2017-00270-00, en la cual se decretó la suspensión de actividades de explotación minera de arena en el sector a arenera, vereda Villita y Malpaso del municipio de Sogamoso, de conformidad con lo dispuesto por el Auto PARN 1387 de fecha 3 de septiembre de 2019, notificado en estado jurídico No. 38 de fecha 4 de septiembre de 2019.</p> <p>2.7 Informar a los titulares que el presente acto administrativo no interrumpe, modifica, ni amplía los términos concedidos para el cumplimiento de los requerimientos efectuados en los actos administrativos proferidos previamente.</p> <p>2.8 Informar a los titulares mineros, que en el momento de retomar actividades, si hubiere lugar, se debe dar cumplimiento a las normas de higiene y seguridad contenidas en el Decreto 2222 de 1993, mediante el cual se expide el reglamento de higiene y seguridad en labores mineras a cielo abierto; las cuales serán verificadas en posterior visita de seguimiento y control posterior realizada por la Agencia Nacional de Minería</p>
--	--	--	--	--	---

						ANM. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
AUTO	01-052-96	VICTOR ANTONIO RINCON GONZALEZ, NELSI RINCON MALAVER	5	3-feb-20	PARN-0240	<p>3. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES. –</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y 205 del 11 de abril de 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>3.1 Aceptar los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2009; I, II, III y IV trimestre de 2015; I, II y II trimestre 2016, por lo expuesto en el numeral 1.5 del presente acto administrativo.</p> <p>3.2 Dejar sin efecto el numeral 2.3 del Auto PARN-000438 del 21 de marzo de 2014, notificado por estado jurídico No 017 del 31 de marzo de 2014, a través del cual se puso en conocimiento de los titulares que se encontraban incurso en la causal de caducidad contemplada en el numeral 25.1.4 de la cláusula vigésima quinta del contrato suscrito, relacionado con la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías, compensaciones y demás contraprestaciones por explotación, de conformidad con el numeral 1.5 del presente acto administrativo.</p> <p>3.3 Dejar sin efecto el numeral 2.4.1 del Auto PARN-2772 del 15 de septiembre de 2017, notificado por estado jurídico No 059 del 21 de septiembre de 2017, a través del cual se requirió de manera simple, el pago de faltantes de regalías derivados de la extemporaneidad en la cancelación de los siguientes periodos: I y II y IV trimestres de 2010; I, II, III y IV trimestres de 2011; I y II trimestres de I y II de 2012, por valores de \$1.485; \$5.128; \$4990; \$ 7538; \$7569; \$ 13.671; \$ 13.671; \$10.842 y \$ 3.458 respectivamente, más los intereses que se generen a la fecha efectiva del pago, por</p>

					<p>las razones expuestas en el numeral 1.5 del presente acto administrativo.</p> <p>3.4 Dejar sin efecto el numeral 2.2 del Auto PARN No. 3613 de fecha 20 de diciembre de 2017, notificado por estado jurídico No 086 del 28 de diciembre de 2017, a través del cual se requirió bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, la presentación de un informe escrito, acompañado de evidencia fotográfica y demás pruebas pertinentes, mediante el cual acrediten al acatamiento de las recomendaciones dadas en el informe de visita de Fiscalización PARN-036-JLCR-2017, por las razones expuestas en el numeral en el numeral 1.6 del presente acto.</p> <p>3.5 Conminar a los titulares para que presenten la siguiente información:</p> <p>3.5.1 Los planos que deben acompañar los FBM anuales de 2008 y 2015; y los FBM correspondientes FBM semestrales y anuales 2016, 2017 y 2018 y semestral 2019, de conformidad con el numeral 1.1 del presente proveído.</p> <p>3.5.2 El pago de los faltantes de regalías correspondientes al I y II y IV trimestres de 2010; I, II, III y IV trimestres de 2011; I y II trimestres de I y II de 2012, de acuerdo a lo expuesto en el numeral 1.5 del presente acto administrativo.</p> <p>3.5.3 los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al II, III, y IV trimestre del 2006; I y II trimestre de 2007; IV trimestre 2016; I, II, III y IV trimestre de 2017, I, II, III y IV trimestre de 2018; I, II, III y IV trimestre de 2019, con los respectivos soportes de pago.</p> <p>3.6 Conminar a los titulares para que realicen los siguientes pagos por concepto de visita de fiscalización.</p> <p>3.6.1 DIECISEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$16.299,00) más los intereses que se causen a la fecha efectiva del pago, por concepto de intereses de visita de fiscalización del año 2011.</p> <p>3.6.2 SEISCIENTOS TRECE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$613.475.00), más los intereses que se causen a la fecha efectiva del pago, por concepto de visita de fiscalización del año 2011.</p> <p>3.6.3 DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>SETENTA Y SEIS PESOS (\$2'448.076,00), más los intereses que se causen a la fecha efectiva del pago, por concepto de visita de fiscalización del año 2013.</p> <p>3.7 Continuar con el trámite sancionatorio de caducidad iniciado mediante Auto PARN-1197 del 17 de julio de 2015, notificado por estado jurídico No 044 del 22 de julio de 2015, por no allegar las pólizas de cumplimiento y responsabilidad extracontractual requeridas en el Auto PARN-1197 del 17 de julio de 2015, notificado por estado jurídico No 044 del 22 de julio de 2015.</p> <p>3.8 Informar al titular minero, que No están facultados para ejecutar labores extractivas dentro del título minero 01-052-96, en razón a que el contrato se encuentra vencido, no cuenta con Licencia Ambiental y adicional presenta superposición parcial en un 91,26% con el páramo ZP-TOTA-BIJAGUAL-MAMAPACHA.</p> <p>3.9 Informar a los titulares mineros, mediante Resolución No. 1936 de fecha 25 de mayo de 2018, proferida por CORPOBOYACA, se declaró la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución No. 103 de 12 de marzo de 1999, por medio de la cual se aceptó un plan de manejo ambiental, para la ejecución de un proyecto de explotación de un yacimiento de carbón en el predio La Laja Uno, ubicado en la vereda Centro, del municipio de Mongua, dentro del contrato minero No. 01-052-96.</p> <p>3.10 Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para para continuar con el trámite pertinente.</p>
AUTO	00994-15	JOSE DONATO VALBUENA VALBUENA	4	3-feb-20	PARN-0241	<p>4. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES. -</p> <p>4.1 Aprobar los FBM Anual de 2012; semestral y anual de 2013, 2014 y 2015, con sus respectivos planos de labores mineras, conforme lo expuesto en el numeral 1.2 del presente acto.</p> <p>4.2 Aceptar los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente correspondientes al III y IV Trimestre de 2016, I, II, III y IV</p>

					<p>Trimestre de 2017, 2018 y I, II y III Trimestre de 2019, por lo expuesto en el numeral 1.6 del presente acto administrativo.</p> <p>4.3 Requerir al titular bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la siguiente documentación:</p> <p>4.3.1 Los FBM anual 2016 y los FBM semestral y anual 2017 y 2018 con sus correspondientes planos de labores mineras (2016, 2017 y 2018), así como el Semestral del 2019.</p> <p>4.3.2 la presentación del formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV Trimestre de 2019. Se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme a lo expuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>4.4 Declarar parcialmente subsanada la causal de caducidad puesta en conocimiento a través del Auto PARN N° 3378 de fecha 26 de diciembre de 2016, respecto de los FBM y los formularios de declaración y liquidación de regalías, frente a los demás requerimientos continua en causal de caducidad.</p> <p>4.5 Continuar con el trámite de caducidad iniciado mediante el Auto PARN N° 0237 del 30 de marzo de 2017, notificado en estado jurídico N° 0011 del 05 de abril de 2017, por no allegar la póliza minero ambiental.</p> <p>4.6 Continuar con el trámite de caducidad iniciado mediante Auto PARN N° 3378 de fecha 26 de diciembre de 2016, por el reiterado incumplimiento de las obligaciones derivada del contrato, específicamente respecto de la obligación de presentación de la licencia ambiental.</p> <p>4.7 Continuar con el trámite sancionatorio de multa iniciado en el Auto N° PARN- 00786 de fecha 7 de mayo de 2014, por el pago de la visita de fiscalización, por valor de (\$1.244.552,00)</p> <p>4.8 Informar a los titulares que la autoridad minera se pronunciará de fondo sobre el incumplimiento al requerimiento consistente en las correcciones indicadas en el contenido del numeral 2.3.2 del Auto PARN N° 1295 de fecha 4 de agosto de 2015, al Programa de Trabajos y Obras integrado, so pena de desistimiento de la solicitud de integración de áreas.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>4.9 Informar a los titulares que no les está permitido adelantar labores de construcción, montaje y explotación hasta tanto cuenten con el Programa de Trabajos y Obras PTO aprobado por la Autoridad Minera y la Licencia Ambiental <u>debidamente ejecutoriada y en firme</u> por parte de la Autoridad Ambiental.</p> <p>4.10 Informar a los titulares que deben ABSTENERSE de comercializar carbón a cargo del Título Minero DHG-111, hasta tanto cuenten con el Programa de Trabajos y Obras (PTO) aprobado por la Autoridad Minera y la Licencia Ambiental debidamente ejecutoriada y en firme por parte de la Autoridad Ambiental.</p> <p>4.11 Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para para continuar con el trámite pertinente.</p>
AUTO	IGA-08202	GRAVAS Y MEZCLAS ASFALTICAS LTDA	4	3-feb-20	<p>PARN-0242</p> <p>5. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, el Contrato de Concesión No. IGA-08202 y lo estipulado en las Resoluciones 180876 del 7 de junio de 2012 y 91818 del 13 de diciembre de 2012 del Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones No. 0206 del 22 de marzo de 2013 y 319 de 2017, y Resolución 105 del 2 de marzo de 2018 de la Agencia Nacional de Minería–ANM–, se procede a:</p> <p>2.1 Aprobar Los Formatos Básicos Mineros del periodo semestral de 2016, 2017, 2018, 2019 y los Formatos Básicos Mineros del periodo anual de 2016, 2017 y 2018, junto con el plano de labores de los años 2016, 2017 y 2018. Por las razones expuestas en el numeral 1.1 del presente acto administrativo.</p> <p>2.2 Aceptar</p> <p>2.2.1 Los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías de II, III trimestre de 2016, III, IV trimestre de 2017, I, II, III, IV trimestre de 2018 y I, II, III trimestre de 2019. Conforme a lo</p>

					<p>analizado en el numeral 1.2 del presente proveído.</p> <p>2.2.2 La información allegada bajo radicado No. 20179030274912 de fecha 12 de octubre de 2017, en cumplimiento al requerimiento hecho bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 3285 de fecha 20 de noviembre de 2017; a partir del cual se justifica que el material acopiado corresponde a la adquisición de materiales de construcción provenientes del título minero No. LG9-15021, debido a los altos niveles del Rio Cusiana, que impidió el ingreso a la fuente de materiales.</p> <p>2.2.3 La información allegada bajo radicado No. 20189030408092 de fecha 13 de agosto de 2018, en cumplimiento al requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante PARN No. 3285 de fecha 20 de noviembre de 2017, teniendo en cuenta que, se allega el documento del SG-SST.</p> <p>2.2.4 La información allegada bajo radicado No. 20189030463322 de fecha 12 de diciembre de 2018, dando respuesta al requerimiento hecho bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 1294 de fecha 13 de septiembre de 2018.</p> <p>2.3 Se declara Subsanada la causal de caducidad puesta en conocimiento a la titular mediante Auto PARN 2684 de fecha 06/09/2017, por la no presentación del formulario para declaración de producción y liquidación de regalías de III trimestre de 2016, teniendo en cuenta que la titular allega lo requerido.</p> <p>2.4 Poner en conocimiento de la sociedad titular que se encuentra incurso en la causa de caducidad en virtud del artículo 112 literal f) ley 685 de 2001, esto es, el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda, específicamente por la renovación de la póliza de cumplimiento minero ambiental, en razón a que se encuentra vencida desde el 10 de diciembre de 2019, la cual debe reunir las características relacionadas en el numeral 1.2, del presente acto.</p> <p>Se les otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que alleguen la documentación solicitada o formulen su defensa, de conformidad con lo estipulado en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2.5 Conminar a la sociedad titular para que dé cumplimiento inmediato al requerimiento efectuado</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>bajo apremio de multa en el Auto PARN 1294 de fecha 13 de septiembre de 2018, relacionado con la presentación del complemento al Programa de Trabajos y Obras ya que en el diseño de la explotación aprobado no se tuvo en cuenta el trazo o presencia subfluvial del Oleoducto Araguañey – El Porvenir, como quiera que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se apresta a imponer la sanción correspondiente.</p> <p>2.6 Informar a la titular que con el radicado el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2019, radicado con el No. 20209030620932 del 27 de enero de 2020, será objeto de evaluación y pronunciamiento en posterior acto administrativo.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	HHG-15171	NELSON ARMANO NIÑO PARRA	4	3-feb-20	PARN-0243 <p>6. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, el Contrato de Concesión No. HHG-15171 y lo estipulado en las Resoluciones 180876 del 7 de junio de 2012 y 91818 del 13 de diciembre de 2012 del Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones No. 0206 del 22 de marzo de 2013 y 319 de 2017 y Resolución 105 del 2 de marzo de 2018 de la Agencia Nacional de Minería–ANM-, se procede a:</p> <p>2.1 APROBAR el Formato Básico Anual FBM de 2017 y el semestral de 2019.</p> <p>2.2 ACEPTAR los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías, compensaciones y demás contraprestaciones por explotación de minerales correspondiente al IV trimestre de 2017, I, II, III, y IV trimestres de 2018 y I, II y III trimestres de 2019.</p> <p>2.3 SE ENTIENDE SUBSANADA la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, específicamente por no allegar el pago de las regalías correspondientes al IV trimestre de 2017, puesta en conocimiento del titular en el Auto PARN No. 0092 del 25 de enero de 2018</p>



					<p>2.4 Requerir bajo apremio de multa a la sociedad titular minera de conformidad con lo contemplado en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente:</p> <p>2.4.1 En el aplicativo del SI.MINERO de los Formatos Básicos Mineros FBM semestral y anual de 2018, con sus respectivos planos de labores mineras.</p> <p>2.4.2 La modificación de la póliza minero ambiental No. 39-43-101002406 emitida por Seguros del Estado, con vigencia hasta el 26 de noviembre de 2020 y de acuerdo a las características contempladas en el punto 1.3 del presente acto.</p> <p>Se les otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que alleguen la documentación solicitada o formulen su defensa, de conformidad con lo estipulado en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001</p> <p>2.5 Se informa que:</p> <p>2.5.1 Al radicado No. 20199030530652 de 24 de mayo de 2019, en donde la empresa INVERSIONES LADRILLOS MAGUNCIA S.A.S por medio de la cual expone los argumentos y formula defensa respecto al requerimiento efectuado bajo causal de CADUCIDAD del literal c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, mediante Auto PARN No. 0836 de 24 de abril de 2019, la respuesta será “(...)evaluada y verificada en próxima visita de Seguimiento y Control que se adelante al área del contrato de concesión HHG-15171(...)”.</p> <p>2.5.2 Que en relación con la solicitud de cesión de derechos presentada con el radicado No. 20159030084832 del 07 de diciembre de 2015, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación emitirá pronunciamiento en posterior acto administrativo.</p> <p>2.2.3. No se aceptan los descargos presentados con el radicado No. 20199030553392 de 17 de julio de 2019, relacionados con los requerimientos bajo apremio de multa realizados mediante el numeral 2.3 del Auto PARN No. 0836 del 24 de abril de 2019, de manera específica porque <u>no está señalado los frentes de explotación, vías de acceso al área del título minero y en las oficina,</u> razón por la cual se conmina a la titular para que dé cumplimiento, so pena de imponer la sanción en mención.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>2.6 Remitir a la Aseguradora Seguros del Estado S.A, la cual ampara el contrato No HHG-15171 mediante la póliza de seguro No. 39-43-101002406, copia del presente acto administrativo, de conformidad con lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No 338 de 2014.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	HCE-131	LUIS OVELIO SILVA ALVAREZ	3	3-feb-20	PARN-0244	<p>1 REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, el Contrato de Concesión No. HCE-131 y lo estipulado en las Resoluciones 180876 del 7 de junio de 2012 y 91818 del 13 de diciembre de 2012 del Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones No. 0206 del 22 de marzo de 2013 y 319 de 2017 y Resolución 105 del 2 de marzo de 2018 de la Agencia Nacional de Minería–ANM-, se procede a:</p> <p>2.1. APROBAR los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2017 y 2018, junto con los planos de labores mineras contemplado en el punto 1.6 del presente acto.</p> <p>2.2. ACEPTAR, Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2017, así como I, II y III trimestre de 2018, contemplado en el punto 1.6 del presente acto.</p> <p>2.3 Requerir bajo causal de caducidad art. 112 literal f), esto es; El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda; específicamente por:</p> <p>La no reposición de la póliza minero ambiental teniendo en cuenta que se encuentra vencida y el título desamparado desde el 02 de febrero de 2019, y debe ser renovada de acuerdo a las características indicadas en el numeral 1.3, a saber:</p> <p>TOMADOR LUIS OVELIO SILVA ÁLVAREZ ASEGURADO Agencia Nacional de Minería, NIT: 900.500.018-2</p>

					<p>BENEFICIARIO Agencia Nacional de Minería, NIT: 900.500.018-2</p> <p>OBJETO Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, pago de las multas y la caducidad del contrato de concesión No. HCE-131 celebrado entre la Gobernación de Boyacá y el señor LUIS OVELIO SILVA ÁLVAREZ, durante la etapa de explotación de un yacimiento de MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN, localizado en jurisdicción del municipio de TAURAMEN departamento de CASANARE.</p> <p>VIGENCIA Un (1) año</p> <p>SUMA ASEGURADA Ciento cincuenta mil pesos m/cte (\$150.000)</p> <p>REQUISITOS La póliza debe estar firmada por el tomador Presentar recibo de pago de prima Anexar condiciones generales</p> <p>Se les otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que alleguen la documentación solicitada o formulen su defensa, de conformidad con lo estipulado en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2.4. Requerir bajo apremio de multa al titular minero, en virtud del art. 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue:</p> <p>2.4.1 El acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la Autoridad Ambiental competente otorgue Licencia Ambiental al proyecto minero amparado bajo el título HCE-131 o es su defecto, certificación de que se encuentra en trámite con vigencia no mayor a noventa (90) días.</p> <p>2.4.2 Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2018; I, II, III y IV trimestre de 2019</p> <p>Para el cumplimiento de lo anterior, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, en atención a lo establecido en el artículo 287</p> <p>2.5 .Se conmina al titular para que dé –cumplimiento al requerimiento efectuado en el Auto No. PARN 3362 de 22 de diciembre de 2016 del pago del valor faltante por concepto de multa por una valor de \$465.812, ocasionado por el pago extemporáneo de la multa impuesta en la Resolución No. GTRN 024 de 12 de enero de 2010.</p>
--	--	--	--	--	--



						<p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	707T	NELSON JAVIER PIRATEQUE NARANJO Y LUZ NUBIA ROJAS	2	3-feb-20	PARN-0245	<p>2. DISPONE:</p> <p>2.1 Informar a los titulares que como resultado la atención de la emergencia que tuvo lugar el 13 de diciembre de 2019, se elaboró el INFORME ESSMN-2019034-I.E, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2 Requerir bajo apremio de multa a los tituareos mineros de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que alleguen un informe que dé cuenta del cumplimiento de las medidas impuestas en el acta de atención de emergencia ESSMN 2019-034IE de fecha 13 de diciembre de 2019, específicamente respecto de las siguientes instrucciones técnicas:</p> <p>2.2.1 Realizar refuerzo en el inclinado mina el Cerezo 1 desde la abscisa 150 a la 200. 2.2.2 El multidetector debe permanecer siempre al interior de la mina. 2.2.3 En la mina el Cerezo 1 se deben instalar tabiques en las siguientes abscisas; Tabique 1 abscisa 150, tabique 2 en la abscisa 200 y el tabique 3 en la abscisa 350. 2.2.4 En la mina El Cerezo 2 se deben instalar un tabique en la abscisa 100</p> <p>Para el cumplimiento del presente requerimiento se otorga un término de 30 días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 75 del decreto 2655 de 1988.</p> <p>2.3 Remitir copia a la Alcaldía Municipal de Mongua (Boyacá), del INFORME DE INVESTIGACION No. ESSMN-2019034-I.E, para su conocimiento y fines pertinentes. Así como copia del mismo informe al Ministerio del trabajo para lo de sus fines pertinentes.</p>



						Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de febrero de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	00615-15	LUIS MARTIN CASTRO, BAUDELIOVERA, ROSA PATRICIA CASTRO	4	3-feb-20	PARN-0246	<p>3. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>3.1. Aceptar los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre del 2017; I, IV trimestre de 2018; II trimestre de 2019. De acuerdo a lo indicado en el numeral 1.1 del presente acto administrativo.</p> <p>3.2. Requerir a los titulares mineros, para que presente:</p> <p>3.2.1. Corrección de los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al II trimestre de 2018; I trimestre de 2019. De acuerdo a lo indicado en el numeral 1.1 del presente acto administrativo.</p> <p>3.2.2. Formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre 2017.</p> <p>Se le otorga el término de de un (1) mes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para allegar lo requerido.</p> <p>3.3. Informar a los titulares:</p> <p>3.3.1. Los Formatos Básicos Mineros FBM correspondientes al semestral y anual 2018, serán evaluados hasta tanto el titular allegue la corrección del Formulario de Declaración y Producción de Regalías correspondientes a II trimestre de 2018. De acuerdo a lo indicado en el numeral 1.2 del presente acto administrativo.</p> <p>3.3.2. El Formato Básico Minero FBM correspondiente al semestral 2019</p>



					<p>será evaluados hasta tanto el titular allegue la corrección del Formulario de Declaración y Producción de Regalías correspondientes a I trimestre de 2019. De acuerdo a lo indicado en el numeral 1.2 del presente acto administrativo.</p> <p>3.3.3. Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes II, IV trimestre de 2019, los cuales se reciben y serán evaluado posteriormente, por haber sido allegados en fecha posterior a la evaluación técnica.</p> <p>3.3.4. Se advierte que no le está permitido realizar labores mineras de explotación en los frentes de extracción con las coordenadas mencionadas, so pena de incurrir en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales contemplado en el artículo 338 del Código Penal.</p> <p>3.4. Requerir so pena de desistimiento de las solicitudes a las que se hizo alusión en el numeral 1.7 de la parte motiva del presente acto administrativo, para que en el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto, al titular minero para que manifieste con cuál de los tres trámites desea continuar, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011³- modificado por el artículo 1º de la ley 1755 de 2015; a saber: <u>solicitud de prórroga</u> o <u>solicitud de derecho de preferencia</u> de que trata el artículo 46 del Decreto 2655 de 1988, o por otra parte del <u>acogimiento al derecho de preferencia</u> de acuerdo al párrafo primero del artículo 53 de la Ley 1753 de 2015 desarrollado en la Resolución 41265 de 2016.</p> <p>Se informa a la titular que una vez vencido el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto o la solicitud de prórroga del mismo dentro del plazo inicialmente otorgado, sin la manifestación señalada, se procederá a decretar el desistimiento, archivo de las solicitudes y como consecuencia la terminación de la Licencia de Explotación No. 00610-15.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	DJS-114	GREENGEMS OF MUZO S.A.S.	5	3-feb-20	PARN-0247	<p>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de fecha 2 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1. Declarar subsanado el requerimiento efectuado bajo la causal de caducidad contemplada en el literal g) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, puestas en conocimiento del titular a través del Auto PARN N° 2521 de 15 de agosto de 2017, conforme a lo señalado en los numerales 1.7.1 del presente proveído</p> <p>2.2 Aceptar:</p> <p>2.2.1 los Formulario para la declaración de Producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2016; I, II, III, IV trimestre del 2017; I, II, III, IV trimestre del 2018; I, II, III trimestre del 2019. De acuerdo a lo expuesto en el numeral 1.2 del presente proveído.</p> <p>2.3 Aprobar</p> <p>2.3.1 los Formatos Básicos Mineros Anual de 2016 junto con su plano de labores; Formato Básico Minero Semestral y Anual de 2017 junto con su respectivo plano de labores; Formato Básico Minero Semestral y Anual de 2018 junto con su respectivo plano de labores; Formato Básico Minero Semestral de 2019. De conformidad a lo expuesto en el numeral 1.3 del presente proveído.</p> <p>2.4 Requerir bajo apremio de multa al titular, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que cumpla con:</p> <p>2.4.1 El acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la Autoridad competente</p>



					<p>otorgue Licencia Ambiental, o en su defecto certificado de trámite con vigencia no superior a treinta (30) días.</p> <p>2.4.2 El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2019. De conformidad a lo expuesto en el numeral 1.2 del presente proveído.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos.</p> <p>2.5 Informar a la sociedad titular que:</p> <p>2.5.1 Tiene un valor mayor pagado de UN MILLON OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS CON NUEVE CENTAVOS (\$1.857.156,9.), valor que será utilizado para el pago de obligaciones futuras. De conformidad a lo establecido en el numeral 1.1 del presente proveído.</p> <p>2.5.2 Una vez se inicie la explotación en el área del título minero deberá contar con el Registro Único de Comercializadores de Minerales RUCOM</p> <p>2.6 Poner en conocimiento de la sociedad titular, que se encuentran incursos en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, específicamente por no allegar la renovación de la póliza de cumplimiento minero ambiental, la cual se encuentra vencida desde el 12 de febrero de 2019. De conformidad con lo descrito en el numeral 1.6 del presente proveído.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la</p>
--	--	--	--	--	---



						Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente
AUTO	EC7-131	ORMICOL C.I. S.A.	3	3-feb-20	PARN-0248	<p>7. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de fecha 2 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>7.1 Aceptar el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III trimestre de 2017.</p> <p>7.2 Instar para que la titular allegue de <u>manera inmediata</u> los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I, II, III, y IV trimestre de 2010, 2011, 2012 y 2013 y I y II trimestre del año 2014.</p> <p>7.3 Exhortar a la titular para que allegue de <u>manera inmediata</u> las correcciones a la póliza minero ambiental conforme se señala en el numeral 1.3 del presente acto.</p> <p>7.4 Informar que en posterior acto administrativo se realizará la corrección al artículo primero de la Resolución 000364 del 22 de diciembre de 2011.</p> <p>7.5 Informar a la titular que se realizará la reclasificación del siguiente pago como excedente en cartera del título EC7-131: \$4.288.000 valor que fue cancelado por el titular el 30 de julio de 2012 y que se encuentra en Bancos como partidas sin identificar.</p> <p>7.6 Informar a la titular que las notas crédito No. 11321 de \$3.892.000 y No. 14577 de \$4.047.223 se encuentran ajustadas con fecha 13 de julio de 2010 y 27 de julio de 2011 respectivamente.</p> <p>7.7 Informar a los titulares que el presente proveído no modifica, amplía o altera los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluará conforme a las condiciones allí establecidas.</p>

						<p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	FJ4-111	ASCENCIO GUTIERREZ DUSSAN	4	3-feb-20	PARN-0249	<p>1. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>2.1. Aceptar los Formularios de Declaración de Producción, liquidación y Pago de las Regalías correspondientes al II trimestre de 2013, I, III, trimestre de 2014, I, II, III, IV trimestre de 2015, 2016, 2017, 2018, I, II, II trimestre de 2019. De acuerdo al numeral 1.2 del presente acto administrativo.</p> <p>2.2. Aprobar</p> <p>2.2.1. Canon superficiario correspondientes al la segunda y tercera anualidad de Construcción y Montaje. De acuerdo al numeral 1.2 del presente acto administrativo.</p> <p>2.2.2. Los Formatos Básicos Mineros FBM correspondientes al anual de semestral 2014, 2019, semestral y anual de 2015, 2016, 2017, 2018. De acuerdo al numeral 1.2 del presente acto administrativo.</p> <p>2.3. Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es "por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas: específicamente por no allegar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías, junto con el pago respectivo correspondientes al IV trimestre de 2019. De acuerdo al numeral 1.2 del presente acto administrativo.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes</p> <p>2.4. Se requiere de forma inmediata al titular minero para allegue:</p>

					<p>2.4.1. Renovación de la póliza de cumplimiento minero ambiental, teniendo en cuenta curso trámite sancionatorio de caducidad en la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, obligación requerida en Auto PARN 1553 del 7 de julio de 2016, notificado en estado jurídico No 049 del 12 de julio de 2016. De acuerdo al numeral 1.6 del presente acto administrativo.</p> <p>2.4.2. Informe requerido en el Auto PARN 2904 de fecha 6 de octubre de 2017, teniendo en cuenta curso trámite sancionatorio de caducidad en la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, obligación requerida en Auto PARN No 1954 de 26 de diciembre de 2018, notificado por estado jurídico No. 055 del 31 de diciembre de 2018. De acuerdo al numeral 1.7 del presente acto administrativo.</p> <p>2.4.3. El pago de la suma de \$464.998 más los intereses generados hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de visita de inspección técnica de campo, requerida mediante Resolución No 0000112 de fecha 09 de mayo de 2013, teniendo en cuenta curso trámite sancionatorio de multa en la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, obligación requerida en Auto PARN No. 0217 de 17 de marzo de 2017, notificado por estado jurídico No. 009 de fecha 23 de febrero de 2017. De acuerdo al numeral 1.8 del presente acto administrativo</p> <p>Informar al titular</p> <p>2.6.1. No continuar con los trámites sancionatorios de multa iniciados en el Auto PARN No. 1553 del 7 de julio de 2016, notificado en estado jurídico No 049 del 12 de julio de 2016 y Auto PARN No. 0217 de 17 de marzo de 2017, notificado por estado jurídico No. 009 de fecha 23 de febrero de 2017, relacionado con los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual de 2014, semestral y anual 2015, semestral 2016 con su respectivo plano de labores. De conformidad con el numeral 1.3 presente proveído.</p> <p>2.6.2. Se declara subsanado trámite de caducidad iniciado en Auto PARN No. 0217 de 17 de marzo de 2017, notificado por estado jurídico No. 009 de fecha 23 de febrero de 2017, relacionado con el pago de las regalías correspondientes al I, II, III, IV trimestre de 2016. De conformidad con el numeral 1.2 del presente proveído.</p>
--	--	--	--	--	--



						Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	KC6-08052	NELCY YANIRA TORRES VILLAMIL	3	3-feb-20	PARN-0250	<p>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de fecha 2 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1 Requerir al titular minero para que en el término de treinta (30) días procedan a allegar las siguientes obligaciones, toda vez que se encuentran causadas y no han sido presentadas, a saber:</p> <p>2.1.1 Los formatos básicos mineros anual de 2018 y semestral de 2019.</p> <p>2.1.2 El Acto Administrativo por medio del cual la autoridad ambiental otorgue Licencia Ambiental o en su defecto certificación el estado del trámite de la misma con una vigencia no superior a noventa (90) días.</p> <p>2.1.3 La Presentación del Programa de Trabajos y Obras – PTO</p> <p>2.1.4 Los formularios de declaración y producción de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2018; I, II, III y V trimestre de 2019.</p> <p>2.2 Informar a la titular que la autoridad minera emitirá pronunciamiento de fondo respecto al trámite sancionatorio de caducidad iniciado mediante Auto PARN 594 de fecha 5 de abril de 2018, a saber:</p> <p>2.3.1 La renovación de la póliza minero ambiental, la cual se encuentra vencida desde el 12 de agosto de 2012.</p> <p>2.3 Informar a la titular minera que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019,</p>

					<p>el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>2.4 Informar a la titular que el presente proveído no modifica, amplía o altera los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluará conforme a las condiciones allí establecidas. Así mismo, en acto administrativo posterior, se procederá a definir de fondo los trámites sancionatorios incumplidos.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	FF1-082	LUIS ELADIO VARGAS CASTELLANOS	6	3-feb-20	<p>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de fecha 2 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1 Continuar con la medida de seguridad consistente en “No adelantar ningún tipo de actividad de mantenimiento sobre el Nivel Sur del manto Napolitana hasta tanto se garanticen las condiciones atmosféricas normales, por la presencia de CH4 (0.46 %), NO2 (0.6ppm), CO2 (1.2 %)”, situación que será verificada en visita de fiscalización realizada por esta autoridad minera.</p> <p>2.2 Dejar sin efectos el numeral 2.3 del Auto PARN 1560 de 26 de septiembre de 2019, notificado en estado jurídico 43 del 30 de septiembre de 2019, de conformidad con lo indicado en los numerales</p>

					<p>1.1, 1.2 y 1.3 del presente Auto.</p> <p>2.3 Aceptar: Los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del I y II trimestre del 2019.</p> <p>2.4 Aprobar: Los formatos básicos mineros Anuales del 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2017.</p> <p>2.5 Requerir bajo apremio de multa al titular, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 85 de 2001, para que presente:</p> <p>2.5.1 Los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2018; y III y IV trimestre de 2019.</p> <p>2.5.2 La corrección de los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del I y II trimestre de 2018, en cuanto a que el precio de liquidación registrada, no corresponde con el precio de liquidación dispuesto por la UPME para los mismos trimestres.</p> <p>2.5.3 Indique cuál de los formatos básicos mineros presentados con radicado 20179030272252 de 09 de octubre de 2017 y radicado N° 20179030034852 de 31 de mayo de 2017, corresponde al anual de 2015, de conformidad con lo expuesto en el numeral 1.2 del presente Auto.</p> <p>2.5.4 Los formatos básicos mineros semestral y anual de 2018 y semestral de 2019.</p> <p>2.5.5 La modificación de la póliza minero ambiental No. 980-46-99400000275 expedida por Aseguradora Solidaria con vigencia hasta el 13 de diciembre de 2020, de conformidad con las características descritas en el numeral 1.3</p> <p>2.5.6 El ajuste o complemento al Plan de Sostenimiento de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.6 del presente Auto.</p> <p>2.5.7 El ajuste o complemento al Plan de Ventilación de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.6 del presente Auto.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos.</p> <p>2.6. Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>contemplada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por " El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas" específicamente por el no pago de las regalías causadas durante el I, II, III y IV trimestre de 2016, de conformidad con lo indicado en el numeral 1.1 del presente Auto.</p> <p>De acuerdo con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término improrrogable de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se les imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.7. Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal i) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es "El incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión"; específicamente por el no pago de la visita de inspección de campo realizada al área del título FF1-082, por valor de \$745.926, requerido de manera simple a través de la Resolución PARN No. 000004 del 05 de febrero de 2013 y bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 0372 del 23 de febrero de 2015, notificado en estado jurídico No. 007 del 26 de febrero de 2015 y posteriormente mediante Auto PARN No. 2386 del 07 de septiembre de 2016, notificado en estado jurídico No. 72 del 08 de septiembre de 2016.</p> <p>De acuerdo con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término improrrogable de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se les imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.8 Informar al titular minero que la evaluación de los formatos básicos mineros semestral y anual de 2016, está sujeta a la presentación de la corrección de los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del I, II, III y IV trimestre de 2016.</p> <p>2.9 Informar al titular minero que el presente Auto no interrumpe, modifica o adiciona los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa para el cumplimiento de los</p>
--	--	--	--	--	--



					requerimientos efectuados y no cumplidos. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
--	--	--	--	--	--

269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy 04 de febrero de 2020, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

(original firmado)
JORGE ADALBERTO BARRETO CALDON
COORDINADOR PUNTO DE ATENCION REGIONAL NOBSA

Elaboró: Claudia Paola Farasica